



GOBIERNO MUNICIPAL DE
JALPA
•2024 - 2027•



H. Ayuntamiento de
Jalpa, Zacatecas
2024-2027

GACETA MUNICIPAL

Órgano de Gobierno del
Municipio Libre de Jalpa

REGLAMENTO DEL MERCADO MORELOS DE JALPA, ZAC.

Época: SEGUNDA	Tomo: I	Volumen: I	Número: 1	Sección: Cabildo
Edición: Ordinaria			Fecha: 19 de Marzo de 2025	

C. OLEGARIO VIRAMONTES GÓMEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO QUE DIGNAMENTE PRESIDÓ, MEDIANTE LA X SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL:

REGLAMENTO DEL MERCADO MORELOS DE JALPA, ZAC.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad reglamentaria por parte de los ayuntamientos deberá darse dentro del marco que establezcan las Leyes Municipales o también denominadas Leyes Orgánicas Municipales, que al efecto emitan los Congresos de las entidades federativas, ya que en ellas se determinan los lineamientos y características que deberán contener los instrumentos jurídicos que expida el Ayuntamiento.

En coherencia con el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones estatales otorgan a sus Ayuntamientos la facultad para elaborar y publicar sus respectivos Bandos, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general que serán plenamente vigentes y aplicables dentro de sus respectivas jurisdicciones.

La reglamentación local debe contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y su administración, basándose en las necesidades de cada municipio. Por lo mismo, cada uno de éstos deberá evaluar sus necesidades considerando, entre otros aspectos, el tamaño de su territorio y población, así como su desarrollo económico, urbano y la cobertura de sus servicios.

CONSIDERANDOS:

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115 la facultad que tienen los gobiernos municipales de formular y aprobar disposiciones normativas indispensables para fortalecer sus capacidades institucionales, regular las actividades que

ocurren en su territorio y dar respuesta a las demandas de su población, contribuyendo con ello a elevar su bienestar y calidad de vida.

2.- Los Reglamentos regulan las actividades de los habitantes del Municipio, para que realicen diversas actividades comerciales, industriales y de servicios como parte de la vida cotidiana. Por ello, es necesario que el gobierno local las encauce jurídicamente y formule los reglamentos para ordenarlas y regularlas, estableciendo los derechos, facultades y obligaciones en materias tales como *Mercados y otros rubros de igual o mayor importancia*.

3.- Que las necesidades del "Mercado Morelos", del Municipio de Jalpa, Zacatecas, son crecientes y que se requiere de una regulación y reglamentación de los recursos comunes que son administrados por el Municipio con el fin de servir eficientemente a la comunidad.

4.- Es necesario reglamentar y respetar por este medio los derechos y obligaciones de los locatarios, comerciantes, clientes y público en general del Mercado Morelos, de este Municipio de Jalpa, Zacatecas.

REGLAMENTO DEL MERCADO MORELOS DE JALPA, ZAC.

C O N T E N I D O

TITULO I:	DECLARACIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO ÚNICO:	Disposiciones generales.
TITULO II:	DE LAS AUTORIDADES DEL MERCADO MORELOS
CAPÍTULO I:	Del Consejo del Mercado Morelos.
CAPÍTULO II:	Del Administrador del Mercado Morelos.
CAPÍTULO III:	De la Mesa Directiva del Mercado Morelos.
TITULO III:	DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MORELOS
CAPITULO I:	Régimen de uso de horarios.
CAPITULO II:	Regulación de espacios.
CAPITULO III:	Regulación de desechos.
TITULO IV:	DE LOS DERECHOS DE USO DE LOCALES
CAPITULO I:	De las licencias de comercio y permisos.
CAPITULO II:	Del pago de plaza.
TITULO V:	PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.
CAPITULO I:	Infracciones y sanciones.
CAPITULO II:	De los medios de impugnación.

TÍTULO I

DECLARACIONES PRELIMINARES

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene como objeto regular el ejercicio del comercio y el funcionamiento del Mercado Morelos, de este Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Mercado Morelos, el inmueble o edificio municipal destinado por el H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, para que la población concurra a realizar la compra-venta de los artículos que en ellos se expenden, integrado por un conjunto de unidades básicas denominados locales, en los que durante todo el año se presta el servicio público consistente en actos de comercio al detalle para el abasto mínimo indispensable de las familias, a efecto de satisfacer necesidades sociales.

Artículo 3.- Los locales del Mercado Morelos, son bienes de dominio público destinados a un servicio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 4.- El Mercado Morelos, por su propia importancia, constituye un servicio público a cargo del Municipio, que delega a los locatarios, sujeto al trámite y obtención de una licencia de comercio otorgada por la Presidencia Municipal, a través de su Tesorería Municipal.

Artículo 5.- El otorgamiento de la licencia de comercio para su funcionamiento, obliga al locatario a la prestación del servicio, de manera ininterrumpida, salvo causa justificada notificada al Consejo, de conformidad con los regímenes y horarios establecidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6.- Podrá comercializarse toda clase de productos básicos de consumo popular y/o primera necesidad, cuya venta no esté legalmente prohibida, con excepción de bebidas alcohólicas, animales vivos, sustancias inflamables, explosivas o tóxicas y las que se encuentren en estado de descomposición.

Artículo 7.- Lo no previsto en este Reglamento, se resolverá aplicando supletoriamente la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Ley de Hacienda Municipal del Estado, Ley de Ingresos para el Municipio de Jalpa, Zacatecas, del ejercicio fiscal vigente, y los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, y demás ordenamientos municipales.

Artículo 8.- Son autoridades en materia del Mercado:

- a) El Ayuntamiento;
- b) La Presidenta o el Presidente Municipal;
- c) El Consejo del Mercado Morelos;
- d) El Administrador del Mercado Morelos; y
- e) El Tesorero Municipal.

Artículo 9.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas.

II.- Presidente Municipal: La Presidenta o el Presidente Municipal de Jalpa, Zacatecas.

III.- Tesorería Municipal: La Tesorería Municipal de Jalpa, Zacatecas

IV.- Consejo o Consejo del Mercado: El órgano superior del Mercado Morelos, constituido en los términos de este Reglamento, para la administración y manejo del Mercado, con las facultades y obligaciones aquí establecidas.

V.- Administrador o Administrador del Mercado: Persona asignada por la o el Presidente Municipal para el buen funcionamiento y organización del Mercado.

VI.- Mesa Directiva.- Órgano que representa los intereses de los locatarios ante las autoridades municipales.

VII.- Mercado o Mercado Morelos: El Mercado Municipal de Jalpa, Zacatecas.

VIII.- Locatarios: Los comerciantes que tramiten y obtengan de la Presidencia Municipal su empadronamiento como locatario, para ejercer el comercio por tiempo determinado, dentro del Mercado Morelos de este Municipio, mediante la asignación de un local comercial, sujetos al pago y refrendo por año de una licencia de comercio ante la Tesorería Municipal y el pago de plaza mensual, para su legal funcionamiento.

IX.- Comerciantes semifijos: Los que tramiten y obtengan de la Presidencia Municipal, el permiso correspondiente para ejercer el comercio en un puesto semifijo, sujetos al pago de plaza mensual, ante el Administrador del Mercado y, por su conducto, ante la Tesorería Municipal.

X.- Licencia o Licencia de Comercio: Es la autorización otorgada por la Tesorería Municipal para ejercer el comercio en el Municipio de Jalpa, Zacatecas, con vigencia de un año, susceptible de refrendo.

XI.- Permiso: Es la autorización para ejercer por tiempo determinado el comercio semifijo dentro de las instalaciones del Mercado Morelos. Los permisos puede ser renovados cuando a juicio de la autoridad municipal, no exista inconveniente fundado.

XII.- Plaza: La cuota mensual que se cobra a los locatarios y comerciantes semifijos, para el ejercicio de sus actividades comerciales dentro del Mercado Morelos, la cual será entregada al Administrador del Mercado y, por su conducto, a la Tesorería Municipal.

XIII.- Local comercial: El lugar o espacio asignado a los locatarios para que ejerzan sus actividades de comercio dentro del Mercado Morelos.

XIV.- Zona de Mercado: La calles adyacentes al Mercado Morelos.

XV.- Vía Pública: Todo espacio físico de uso común que, por disposición del Ayuntamiento, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes de la materia, en general las áreas libres y demás zonas de centros poblados destinados al tránsito público de personas y vehículos.

XVI.- Puestos semifijos: Serán aquellos lugares, donde las autoridades municipales señalen, que puede ejercerse el comercio por tiempo determinado. Por tanto, es el que se ejercita invariablemente en un sólo lugar, utilizando muebles que retiran al concluir las labores cotidianas. Se consideran como puestos semifijos, las mesas y sillas o cualquier otro accesorio de fácil traslado e instalación, para el desarrollo de actividades comerciales.

Artículo 10.- Los locatarios y comerciantes del Mercado Morelos, tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- I. Tratar a los clientes, público en general y a los demás locatarios con respeto y cortesía;
- II. Cuidar el orden y moralidad dentro de las instalaciones del Mercado;
- III. Utilizar un lenguaje apropiado, respetuoso y/o adecuado;
- IV. Mantener limpio y salubre el interior y exterior inmediato al local o espacio asignado;
- V. No utilizar fuego o sustancias inflamables. Solo se autorizará el uso de quemadores de gas en los locales que se destinen única y exclusivamente a la venta de alimentos;
- VI. Cerrar el local a más tardar a la hora señalada en el presente Reglamento.
- VII. No tener un desuso por más de 20 días consecutivos, sin dar previo aviso por escrito al Consejo del Mercado Morelos, del cierre temporal justificado. Teniendo que pagar la cuota por concepto de plaza durante los días que no opere.
- VIII. Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a los recolectores al realizar el servicio en el horario establecido.
- IX. No mover o reubicar en ningún momento los contenedores de basura, los cuales son ubicados estratégicamente para la maniobra del camión recolector de basura.
- X. Instalar solo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local asignado, salvo autorización que por escrito le extienda el Consejo del Mercado Morelos y la licencia de construcción que expida la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, cuando sea necesaria.
- XI. Se prohíbe a los locatarios, clientes y público en general que concurran al Mercado Morelos a consumir y/o expendir bebidas alcohólicas de cualquier clase.
- XII. Abstenerse de comerciar con fuegos pirotécnicos que pongan en riesgo la seguridad de las personas.
- XIII. Deberán usar los aparatos de sonido en un volumen bajo, que no moleste a los locatarios, clientes, ni al público en general.
- XIV. No podrán ofrecer en voz alta su mercancía ni exhibirla en la vía pública y no podrán tomar de la ropa o del brazo a los transeúntes.
- XV. No invadir con sus mercancías a otros locales, pasillos, áreas comunes para el tránsito de los clientes y público en general.

XVI. Efectuar oportunamente sus pagos por consumo de agua potable, energía eléctrica y servicio de limpia, en su caso.

XVII. Tener en un lugar visible su licencia de comercio vigente.

XVIII. Estar al corriente en el pago de su cuota de plaza.

XIX. Hacer uso personal del local y explotarlo comercialmente en forma directa por él mismo y/o con apoyo de su familia, pudiendo tener las y los empleados que requiera para el desempeño de su actividad.

XX. Aquellas que determinen el H. Ayuntamiento, el Consejo del Mercado Morelos y la o el Presidente Municipal.

TITULO II

DE LAS AUTORIDADES DEL MERCADO MORELOS

CAPITULO I

DEL CONSEJO DEL MERCADO MORELOS

Artículo 11.- Para la administración y manejo de las actividades del Mercado Municipal de Jalpa, Zacatecas, se crea el CONSEJO DEL MERCADO MORELOS, el cual estará conformado por:

I.- La o el Presidente Municipal.

II.- La o el Síndico Municipal.

III.- La o el Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio.

IV.- La o el Regidor, Presidente de la Comisión de Comercio.

V.- La o el Administrador del Mercado Municipal.

VI.- La o el Presidente de la Mesa Directiva del Mercado Municipal.

VII.- La o el Locatario, que sea seleccionado por los locatarios, en votación directa, siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus derechos municipales y no haya sido sancionado por infracciones cometidas en contra de este Reglamento.

Artículo 12.- La actividad comercial del Mercado Morelos, se llevará a cabo bajo la vigilancia del Consejo, en lo general y, por el Administrador del Mercado, en lo particular, quienes en conjunto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

II. Cuidar el orden y que no se invadan los pasillos y corredores del mercado.

III. Realizar fumigaciones periódicas en el Mercado, cada 6 meses a cargo de los locatarios, con la empresa o establecimiento que cumpla con la normativa, avalada por el Consejo de Administración.

IV. Mantener limpias y salubres las instalaciones, haciendo responsable a los locatarios y comerciantes de su espacio asignado.

V. Exigir a los responsables de los sanitarios el aseo estricto de los mismos.

VI. Promover entre los locatarios la limpieza, higiene y buen aspecto de sus espacios.

VII. Promover el respeto entre los usuarios o locatarios.

VIII. Abrir y cerrar el inmueble en sus horarios.

IX. Retirar el comercio de los portales.

X. Hacer respetar el área de carga y descarga de mercancías.

XI. Hacer respetar los horarios de carga y descarga de mercancía.

ARTÍCULO 13.- El Consejo, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Resolver los conflictos que se presenten con motivo de la Administración y/o de los trabajos del mercado.

II.- Designar puntualmente los espacios establecidos para que los locatarios pongan a la venta sus productos, así como los lugares para el tránsito de los clientes del Mercado Municipal.

III.- Aplicar las sanciones que se establecen en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; así como ordenar en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la práctica de visitas de inspección.

IV.- Dar vista a la autoridad competente, respecto de cuestiones civiles, administrativas y/o penales, que en su caso, se puedan presentar dentro de las instalaciones del Mercado y en la administración de éste.

Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo, sin contravenir las disposiciones legales correspondientes.

Este Consejo resolverá, sobre los asuntos que se le presenten para su discusión, por número de votos.

CAPÍTULO II

DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MORELOS

Artículo 14.- Para un mejor funcionamiento y organización del Mercado Morelos, se contará con un ADMINISTRADOR DEL MERCADO MORELOS, el cual será designado por la o el Presidente Municipal en turno, quien determinará la vigencia de su nombramiento.

Artículo 15.- Para ser Administrador del Mercado Morelos, se requiere:

I.- Ser Ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, y estar vecindado en el Municipio de Jalpa, Zacatecas, cuando menos un año antes de su designación.

II.- Contar por lo menos con educación media superior y experiencia en la materia;

III.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional y tener reconocida capacidad y honestidad a juicio del H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones del Administrador del Mercado Morelos, las siguientes:

I.- Atender las actividades específicas que le encomiende el H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas y el Consejo del Mercado, con respecto al buen funcionamiento del Mercado Morelos.

II.- Tener a su cargo la Administración del Mercado Morelos, así como el registro y el control del padrón de locatarios y comerciantes semifijos.

III.- Realizar el cobro o recaudación del pago plaza, que por giro corresponda, a cada uno de los locatarios o comerciantes semifijos, establecida en la Ley de Ingresos del Municipio, previo acuerdo del Consejo del Mercado. Para lo cual llevará un registro detallado de los pagos recibidos.

IV.- Realizar de forma inmediata la entrega de la cantidad recaudada con motivo del cobro de plaza a los locatarios y comerciantes semifijos del Mercado, ante la Tesorería Municipal de Jalpa, Zacatecas. En caso que no se entregue el dinero recibido a la Tesorería Municipal, será el único responsable del resguardo del dinero, mismo que deberá de entregar al día hábil siguiente.

V.- Recolectar y entregar el dinero ante la Tesorería Municipal, que se recaude por el uso de los baños públicos del Mercado.

VI.- Vigilar que los locatarios realicen diariamente la limpieza de su lugar asignado para el desempeño de sus actividades comerciales, así como las áreas comunes aledañas a su local.

VII.- Ser el responsable de que se respeten los horarios de funcionamiento establecidos en este Reglamento.

VIII.- Coordinarse con el velador del Mercado, para que las instalaciones sean abiertas y cerradas al horario establecido, para el funcionamiento del mismo.

IX.- Resolver los problemas leves que se presenten entre locatarios y/o clientes.

X.- Aplicar las sanciones a los locatarios y/o comerciantes, que sean resueltas por el Consejo, con motivo de incumplimiento a este Reglamento.

XI.- Vigilar que los locatarios respeten el espacio que le fue asignado, para trabajar en el Mercado Morelos, en caso de incumplimiento, aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

XII.- Vigilar que los locatarios no invadan con mercancía o cualquier otro objeto las áreas comunes y pasillos para el tránsito de los clientes y usuarios del Mercado Morelos.

XIII.- Ser el encargado de notificar y hacer efectivas las sanciones aplicadas por el Consejo.

XIV.- Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal y el Consejo del Mercado Morelos.

Artículo 17.- La Tesorería Municipal, será la encargada de supervisar y regular los trabajos desempeñados por el Administrador, así como de recaudar el dinero del cobro de las licencias de comercio, permisos y plazas.

Artículo 18.- El Administrador del Mercado Morelos, todos los días deberá recolectar y entregar el dinero que se recaude por el uso de los baños públicos del Mercado Morelos ante la Tesorería Municipal, no hacerlo en un periodo de tres o más días consecutivos será motivo de su destitución.

Así mismo supervisará que los baños se limpien por el intendente del Mercado Morelos, al menos dos veces por día.

CAPITULO III

DE LA MESA DIRECTIVA DEL MERCADO MORELOS

Artículo 19.- Los locatarios del Mercado Morelos elegirán por voto directo su Mesa Directiva, la cual se conformará por un presidente, un secretario, dos vocales y sus suplencias, los cuales deben ser comerciantes de giros diferentes.

Artículo 20.- La Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Gestionar ante el Administrador del Mercado la realización de obras para el adecuado mantenimiento, rehabilitación, limpieza y funcionamiento del Mercado.
2. Informar al Administrador las infracciones en que incurran los locatarios para la imposición de las sanciones correspondientes.

3. Informar oportunamente al Administrador, al Consejo y/o autoridades municipales que corresponda, cualquier situación que altere el funcionamiento normal de sus actividades comerciales.

Artículo 21.- La Mesa Directiva del Mercado Morelos se elegirá en el mes de Noviembre, previa convocatoria que emita el Ayuntamiento y permanecerá en su encargo (03) tres años. Sus integrantes que hayan desempeñado efectivamente el cargo podrán reelegirse para un periodo más, en el mismo o distinto cargo, como titulares o como suplentes.

Artículo 22.- El Ayuntamiento emitirá el documento por el que reconozca a la Mesa Directiva elegida.

TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MORELOS

CAPÍTULO I

REGIMEN DE USO DE HORARIOS

Artículo 23.- El ingreso a las instalaciones para el cliente del Mercado Morelos, se designará a las 07:00 horas, invariablemente en todos los días de la semana.

Artículo 24.- El Cierre de las instalaciones para el cliente del Mercado Morelos, se designará a las 17:00 horas, todos los días de la semana, con excepción del día jueves que será a las 15:00 horas, así como el 25 de Diciembre y 1º de Enero de cada año.

Artículo 25.- El horario de apertura para los locatarios del Mercado Morelos lo será a partir de las 06:00 seis horas y con un horario de cierre a las 20:00 horas.

Artículo 26.- La apertura para los locatarios para el inicio de la jornada diaria, será bajo vigilancia del Administrador del Mercado Morelos, en coordinación con el velador del inmueble.

Artículo 27.- En el periodo del diecinueve (19) diecinueve de diciembre al (1º) primero de enero de cada año, se incrementará (01) una hora la tolerancia a la hora del cierre.

CAPÍTULO II

REGULACIÓN DE ESPACIOS

Artículo 28.- Los espacios de atención al público y venta de menudeo de cualquiera de los giros comerciales, serán delimitados por el Consejo del Mercado Morelos, por conducto del Administrador, con el objeto de ofrecer a sus clientes, espacios suficientes y seguros para la actividad comercial.

Artículo 29.- La mercancía que se exhiba para su venta no deberá colocarse en el piso, aun cuando esté dentro del límite marcado, por tal razón deberá de utilizarse botadores, contenedores o recipientes adecuados, observando los ordenamientos y leyes de la Secretaría de Salud Pública.

Artículo 30.- Los espacios en cualquier parte del Mercado Morelos, en los que los locatarios, no coticen el pago de plaza, deberán ser respetados para el uso que le designe el Consejo; debiéndose ajustar, cada locatario, exclusivamente al local que le ha sido asignado para su comercio.

Artículo 31.- Las cabeceras, áreas comunes y pasillos del Mercado Morelos, deberán de permanecer libres de almacenaje o exhibición de mercancías, empaques, cajas, mobiliario o cualquier otro objeto que obstaculice el libre tránsito de las personas.

Artículo 32.- Los Accesos al Mercado, quedarán libres de cualquier elemento que se anteponga al tráfico libre y seguro de los clientes, con la finalidad primordial de incrementar la garantía a los clientes en general, en el caso furtivo de contingencias de origen natural o accidental

Artículo 33.- Para transformar o modernizar cualquier espacio de comercio y exhibición, tendrá que respetarse la armonía arquitectónica del Mercado Morelos, así como anuencia y visto bueno del Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas.

Artículos 34.- Los Muros o bardas que dividen los espacios para la exhibición de la mercancía, deberán de respetarse por ambos locatarios, y la altura de la misma deberá limitarse a lo dictaminado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de Jalpa, Zacatecas.

Artículo 35.- Los vehículos que se encuentren en el área de carga y descarga del Mercado Morelos, deberán de permanecer el tiempo justo para la acción determinada y nunca ocupar un espacio del estacionamiento, salvo causa justificada.

El Consejo del Mercado Morelos, establecerá los días y horas para carga y descarga de mercancía para cada uno de los locatarios, determinando el tiempo justo para cada uno de ellos.

El Administrador, será el responsable de vigilar que el área de carga y descarga, que se respeten los días y tiempo determinado para ese fin, de cada uno de los locatarios del Mercado Morelos. En caso de incumplimiento de lo anterior, los locatarios serán sancionados con una multa de (05) CINCO UMAS, mediante acta circunstancias levantada ante dos testigos, que de fe de los hechos.

En caso de reincidencia, el locatario será sancionado con multa de hasta (10) DIEZ UMAS, para lo cual el Administrador llevará un registro de infractores, en la cual se especifique nombre del infractor, fecha, hora, motivo de la infracción y multa aplicada.

Artículo 36.- Los locatarios están obligados a estacionar sus vehículos de uso particular fuera de la zona de mercado, con el fin de dejar el estacionamiento de uso exclusivo para los clientes y así favorecer sus ventas en el horario de operación.

El locatario que estacione su vehículo particular en los espacios establecidos para los clientes, será sancionado con el equivalente de (05) CINCO a (10) DIEZ UMAS, considerando su reincidencia.

Artículo 37.- Rescindida la licencia de algún locatario, el Administración del Mercado Morelos, procederá a la desocupación del local, levantando acta ante dos testigos, acta en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se suscite en la diligencia.

En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, contando con la compañía de la Mesa Directiva del Mercado Morelos, Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan.

CAPITULO III

REGULACIÓN DE DESECHOS

Artículo 38.- La recolección de basura y desechos, será posterior al cierre de las instalaciones, con el objeto de no incrementar plagas nocivas, en el transcurso del horario nocturno, de no ser suficiente y justificarse se programará un horario intermedio al descrito, de manera diaria.

Artículo 39.- Los Locatarios del Mercado Morelos, deberán realizar la limpieza diaria de sus locales y áreas comunes, caso contrario les será aplicada la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

Artículo 40.- El Administrador del Mercado Morelos, será el responsable de vigilar que los locatarios realicen la limpieza diaria de sus locales y áreas comunes del Mercado Morelos.

TITULO IV DE LOS DERECHOS DE USO DE LOCALES

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 41.- Para que puedan desempeñarse como locatarios del Mercado Morelos, el H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, concederá y/o refrendará el uso de un espacio público o local comercial del Mercado Morelos, para la prestación de este servicio público, quedando sujeto su funcionamiento al trámite y pago de una licencia de comercio anual, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 42.- La licencia de comercio que sea otorgada a los particulares para hacer uso de un local del Mercado Morelos, tendrá como fecha de inicio el día de su expedición y será vigente hasta el día 31 de Diciembre del año en que sea expedida.

Artículo 43.- El particular que solicite una licencia de comercio para desempeñarse como locatario del Mercado Morelos, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- b) Identificación Oficial con fotografía, vigente;
- c) Presentar autorización sanitaria.
- d) Estar al corriente en el pago de sus impuestos y derechos municipales, debiendo acreditarlo con las constancias de no adeudo del impuesto predial y del servicio de agua potable. Los contribuyentes morosos no podrán ser locatarios del Mercado Municipal, impidiéndoles su otorgamiento o refrendo.
- e) Cumplir con las disposiciones en materia de Protección civil;
- f) No tener sentencia penal en trámite;
- g) Vender productos lícitos; y
- h) Atender de forma personal y/o familiar su negocio.

Artículo 44.- Las licencias de comercio para desempeñarse como locatario del Mercado Morelos, deberán solicitarse personalmente por el interesado, otorgándose un folio a cada solicitud conforme su orden de recepción.

Artículo 45.- El cambio de giro o comercio de la licencia otorgada, así como los horarios para su operación, estarán sujetos a la aprobación del Consejo.

Artículo 46.- La o el locatario de un local del Mercado, tiene prohibido en cualquier tiempo, sobre el inmueble, respecto a sus derechos de uso y de los derechos de la licencia de comercio otorgada a su nombre, cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Permitir su explotación comercial a diversa persona, que no integre su núcleo familiar;

- b) Celebrar contratos de arrendamiento, venta, enajenación o cesión de derechos a cualquier persona, salvo la excepción contemplada en el artículo siguiente.
- c) Darlo en garantía de pago o embargarlo;
- d) Heredarlo;
- e) Usufructuarlo;
- f) Listarlo en inventarios de juicios sucesorios; y
- g) Cualquier otro acto jurídico en el que se transmita el derecho de uso a título oneroso a cualquier otra persona.

Artículo 47.- Se reitera, queda prohibida la cesión de la licencia de comercio y del local comercial asignado, salvo que dicha cesión sea título gratuito, única y exclusivamente entre parientes consanguíneos en línea recta hasta el segundo grado (padres a hijos, abuelos a nietos y de manera inversa), así como, en favor del o de la cónyuge, concubino o concubina, con parentesco legalmente establecido o acreditado, para lo cual tendrán que comparecer las partes de forma personal ante la autoridad municipal, a efecto de formalizar ante la Tesorería Municipal el cambio de titular, previa aprobación del Consejo del Mercado, procediéndose entonces a la baja administrativa de la cedente y a la alta de la cesionaria, como nueva titular de los derechos adquiridos, previo el pago de los derechos que por ese concepto se generen.

Artículo 48.- La licencia para el uso de los locales del Mercado Morelos, que el Municipio de Jalpa, Zacatecas, conceda a los particulares se sujetará al siguiente régimen:

- a) Deberá emplearse en el giro comercial para el cual fue autorizado, respetando los horarios establecidos;
- b) Se asignará exclusivamente un solo local por usuario, sin que sea posible la asignación de dos o más espacios a la misma persona;
- c) Deberá estar al corriente en sus pagos de energía eléctrica, agua potable y servicio de limpia, los que correrán por cuenta exclusiva de cada locatario;
- d) Será refrendable, siempre y cuando la o el locatario haya cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- e) Las demás que apruebe el Ayuntamiento y el Consejo del Mercado Morelos, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 49.- La licencia de comercio y uso de un local del Mercado Morelos, termina por las siguientes causas:

- a) Por el cierre definitivo del Mercado Morelos;
- b) Por voluntad o renuncia de la o el locatario;
- c) Por muerte de la o el locatario;
- d) Por no haber refrendado su licencia;

e) Por haber violado alguna de las prohibiciones o el régimen de funcionamiento establecidos en este Reglamento;

f) Por cualquier otra causa imputable al locatario, establecida en este Reglamento.

g) En cualquier tiempo, por causas de utilidad pública e interés general, fundado y motivado por el Ayuntamiento.

Artículo 50.- Dentro de los siguientes 30 días naturales a aquel en que ocurra el fallecimiento de titular de la licencia de un local del Mercado Morelos, sus deudos deberán dar aviso escrito al Administrador del Mercado, acompañando copia certificada del acta de defunción.

Artículo 51.- Tendrán preferencia, para obtener la licencia de ese mismo local del titular fallecido, únicamente y exclusivamente a la o el cónyuge, la concubina o el concubino y descendientes en línea recta en primer grado, siempre y cuando, se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 43 de este Reglamento y se sujete a cabalidad a todas las disposiciones de este ordenamiento.

Esta preferencia en ningún momento constituye un derecho sucesorio del que se pueda disponer libremente o mediante testamento.

Para ello en el mismo escrito dirigido al Administrador del Mercado en que se dé aviso del fallecimiento del locatario, deberá manifestarse el nombre de la persona propuesta como nuevo titular de esos derechos, con el consentimiento de todos los herederos legítimos de la o del locatario fallecido. El cambio de titular que proceda mediante este procedimiento, se sujetará al mismo régimen, giro y condiciones de uso al que estaba sujeto el titular fallecido.

Artículo 52.- En caso de no ejercer su derecho de preferencia dentro de los 30 días siguientes al fallecimiento del locatario, el Consejo del Mercado tiene la facultad de asignar el local vacante, con la aprobación del Ayuntamiento, a cualquier otro solicitante, respetando el orden y folio de entrega de las solicitudes.

Artículo 53.- De igual forma, les asiste un derecho de preferencia a todos los locatarios, para el caso o hipótesis de encontrarse un local disponible para su reasignación, exclusivamente para efectos de permuta, por mejor ubicación del inmueble vacante, derecho que ejercerán conforme su antigüedad en el Mercado.

Artículo 54.- El pago de la cuota de plaza, se realizará el día último de cada mes. El retraso de pago de la cuota de plaza por (10) diez o más días, por parte de un locatario, será causa de rescisión de la licencia de comercio.

Artículo 55.- Los permisos para desempeñarse como comerciantes semifijos serán solicitados directamente con el Administrador del Mercado Morelos, sujetos al pago de plaza para su ejercicio.

La persona que se niegue al trámite de este permiso especial y/o al pago de su plaza, será desalojada de las instalaciones del Mercado, aún con el uso de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

Artículo 56.- El Administrador concederá el espacio y autorizará las dimensiones de los muebles que sean empleados en la instalación del puesto semifijo, los cuales deberán ser retirados en su totalidad al término de su jornada, por parte del comerciante operador.

CAPÍTULO II

DEL PAGO DE PLAZA

Artículo 57.- Los Locarios del Mercado Morelos, así como los comerciantes semifijos, deberán pagar plaza de manera mensual al Ayuntamiento, a través del Administrador del Mercado Morelos, por la cantidad establecida por la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente, previo las tarifas fijadas por el Consejo del Mercado.

Artículo 58.- Aún el día que el locatario del Mercado Morelos, decida no trabajar su establecimiento, deberá realizar el pago de plaza respectiva.

Artículo 59.- Cuando los locatarios del Mercado Morelos, por causa justificada no puedan trabajar su establecimiento deberá avisar oportuno al Administrador del Mercado Morelos, esta situación no lo exenta del pago de plaza.

TITULO V

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

CAPITULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Retención o retiro temporal de la mercancía u objeto que lo amerite;
- III. Multa;
- IV. Revocación y pérdida de la licencia;
- V. Desalojo de locales; y
- VI. Orden de retiro de instalaciones.

Las sanciones por infracciones a este Reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que incurra el infractor.

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 61.- Las personas que contravengan las disposiciones de este ordenamiento se les podrán imponer:

a) Multa de 5 hasta por 10 UMA's a quienes:

- I. No respeten la superficie autorizada y/o el horario establecido en la Licencia;
- II. Cambio de giro sin previa autorización por escrito del Consejo del Mercado Morelos;
- III. Se interpongan en la realización de una inspección, ante personal acreditado; y
- IV. No respeten los días y horas que le fueron asignados por el Consejo, para la carga y descarga de su mercancía.
- V. Estacionen su vehículo de uso particular en el estacionamiento, zona de mercado, o bien, en la zona carga y descarga del Mercado Morelos.

b) Multa de 10 hasta por 20 UMAS a quienes:

- I. No porten la licencia de comercio vigente, en lugar visible durante su horario de trabajo;
- II. No conserven el orden y limpieza de los puestos, locales o áreas donde realicen sus actividades;
- III. Cuelguen mercancía en los pasillos, fuera del local o puesto;
- IV. Tengan alguna riña con cualquier persona, sea cliente, locatario o comerciante; y
- V. En caso de reincidencia de las infracciones descritas en el inciso a) de este artículo.

Las multas podrán ir aparejadas con otras sanciones administrativas que determine el Consejo. El Locatario en bienes de uso común está obligado a responder de los daños y perjuicios causados por su ayudante, en el ejercicio de sus funciones.

El Locatario establecido tiene prohibido invadir con sus mercancías: banquetas, áreas de circulación de peatones y vehículos, ya sea frente a su establecimiento o en otra zona; en caso de contravenir esta disposición se le revocará la licencia.

CRITERIOS PARA APLICAR SANCIONES

Artículo 62.- Las autoridades considerarán para la aplicación de sanciones previstas en este ordenamiento:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. La rebeldía del infractor; y
- IV. La reincidencia del infractor.

RESCISIÓN O REVOCACIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 63.- Procede la rescisión de la licencia de comercio, cuando:

- I. El titular no inicie actividades del establecimiento o giro, o no utilice sus derechos que se desprendan del contrato, en un término de quince días naturales;
- II. La falta de aviso de suspensión de actividades, al Administrador del Mercado y por su conducto al Consejo, en un plazo consecutivo de tres días naturales y sin justificación;
- III. Por cambiar el giro de la licencia o del permiso autorizado;
- IV. Por falta de la revalidación o refrendo de la licencia;
- V. Durante la vigencia de la licencia, el locatario haya acumulado más de tres multas por inobservancia al presente Reglamento;
- VI. Por vender, ceder, transferir o arrendar los derechos totales o parciales derivados de la Licencia;
- VII. Por no contar con la licencia de comercio, vigente.
- VIII. Por el no pago de plaza, durante los siguientes (10) diez días del mes vencido.
- IX. Por hechos constitutivos de delito;
- X. En cualquier tiempo, por causas de utilidad pública e interés general, fundado y motivado por el Ayuntamiento; y
- XII. Las demás descritas en este Reglamento.

PRONUNCIACIÓN DE MEDIDAS

Artículo 64.- El Consejo del Mercado Morelos, dictará las medidas y sanciones administrativas que correspondan en forma inmediata, en aquellas situaciones en que se ponga en peligro la seguridad o integridad de las personas.

RECLAMACIÓN

Artículo 65.- Tratándose de mercancías perecederas retenidas, se concederá al Locatario del Mercado un plazo de veinticuatro (24) horas para que acuda a su reclamación.

En el caso de mercancías no perecederas, retenidas, el plazo será de tres (03) días naturales para que acuda a su devolución. Si vencidos los plazos no se reclama, la mercancía pasará a formar parte de la Hacienda Pública Municipal, dándose el destino que se juzgue conveniente.

EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 66.- La autoridad municipal hará uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que determine.

FUNDAMENTACIÓN DE SANCIONES

Artículo 67.- Además de las sanciones establecidas en el presente capítulo los locatarios y comerciantes podrán ser sancionados conforme al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

RECURSO DE DEFENSA

Artículo 68.- Contra los actos y resoluciones emitidas por las autoridades municipales con motivo de la aplicación de este Reglamento, procederá el Recurso Administrativo de Revisión, contemplado en el Capítulo III, del Recurso Administrativo, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Mercado Municipal de Jalpa, Zacatecas, se derogan las disposiciones administrativas anteriores y aquellas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de que sea publicado en la Gaceta Municipal.

DADO en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, a los (18) dieciocho días del mes de Marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.


C. OLEGARIO VIRAMONTES GÓMEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


GOBIERNO MUNICIPAL
DE JALPA, ZAC.
2024 -2027



GOBIERNO MUNICIPAL
DE JALPA, ZAC.
2024 -2027


ING. JUAN LUIS LÓPEZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO